



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : PAULINA TRIANA GONZALEZ
DEMANDADO : JHON JAIRO ARIAS CRUZ
RADICACIÓN : 2017-00208-XI.

El apoderado de la parte demandante, adjunta a las presentes diligencias, poder otorgado por las señoras NAZARETH LABRADOR TRIANA, BRIYIT PAEZ TRIANA Y PATRICIA PAEZ TRIANA, en calidad de hijas y herederas de la demandante, para que continúen con el presente proceso.

Frente a lo pretendido, se indica, que quien pretenda actuar en el proceso, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente.

Por lo indicado, se

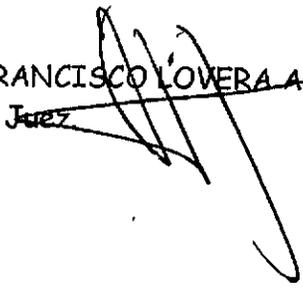
DISPONE:

NEGAR lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOWERA ARANDA

Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDWIN FABIAN ALVAREZ RIVAS Y
RUBY NERY OVIEDO MEDINA
RADICACIÓN : 2018-00132-XI

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante se procede a la inclusión del demandado EDWIN FABIAN ALVAREZ RIVAS, en lista de personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : MILADDYS TORO BEDOYA Y
JOSE RODOLFO BOCANEGRA R.
Rad. : 2018-00166-XII

Por lo expuesto en constancia secretarial que antecede, se procede a la inclusión de los demandados MILADDYS TORO BEDOYA Y JOSÉ RODOLFO BOCANEGRA, en lista de personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FARID TORREJANO ARIAS
RADICACIÓN : 2019-00030-XII

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante se procede a la inclusión del demandado FARID TORREJANO ARIAS, en lista de personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, cinco (4) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA Y
ALEIDA OLIVERA PÉREZ
RADICACIÓN : 2019-00113-XII.

Se halla al despacho las presentes diligencias para proferir orden de ejecución, pero al realizar el estudio pertinente se verifica:

-Que que los demandados fueron notificados por la empresa Pronto envíos, en debida forma en las direcciones aportada para tal fin.

- Al no comparecer los ejecutados al cumplimiento de la notificación (Art.291-3 CGP), se procedió a la notificación por aviso (Art.293 CGP), trámite que fue negativo, según reporte de la empresa Am Mensajes -Destinatario desconocido- folios.

Mediante memorial el apoderado señala, que se dé por notificado por aviso al demandado LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA, por cuanto se le remitió al correo electrónico, para lo cual adjunta el soporte respectivo.

Advierte el despacho que en la notificación por aviso elaborada por la parte interesada y remitida a los demandados, se señaló fecha errada del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor la notificación por aviso realizada al demandado LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA, por correo electrónica, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA practicar en debida forma la notificación por aviso a los demandados LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA Y ALEIDA OLIVERA PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO OLIVERA ARANDA

Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN
Rad. : 2019-00144-193-XII

Por lo expuesto en constancia secretaria que antecede, y en razón a que el apoderado de la entidad demandante solicita el emplazamiento del demandado; el despacho procede a ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del ejecutado RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio calendado 2 de septiembre del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

se procede a la inclusión del demandado en lista de personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : SANDRA LILIANA VAQUIRO TAPIERO
Rad. : 2019-00145-195-XII

Por ser viable lo peticionado por el apoderado de la entidad demandante, el despacho procede a ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la ejecutada SANDRA LILIANA VAQUIRO TAPIERO, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de quince (15) días, personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto Interlocutorio calendado 2 de diciembre del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Se procede a la inclusión de la demandada en lista de personas que deben ser notificada personalmente y se publicará en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que corran los términos de Ley, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOWERA ARANDA

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.